ENMIENDAS 80 (UPyD), 109 (PSOE) Y 142 (CiU).

Duble

Al artículo 1 Apartado DOCE. Artículo 154.5 del TRLPI

Se propone el siguiente texto:

- "5. Las cantidades recaudadas y no reclamadas por su titular en el plazo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo, serán destinadas por las entidades de gestión a las siguientes finalidades:
- a) A la realización de actividades asistenciales a favor de los miembros de la entidad y/o actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes y ejecutantes.
- b) A la promoción de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, entre las que se entenderán comprendidas campañas de educación o sensibilización en los términos previstos en el artículo 155.1.c) 1º y 3º.
- c) A acrecer el reparto a favor del resto de obras gestionadas por la entidad de gestión, debidamente identificadas.
- d) A la financiación de una ventanilla única de facturación y pago.

La asamblea general de cada entidad de gestión deberá acordar anualmente los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no reclamadas que se destinarán a cada una de las finalidades anteriormente señaladas y que en ningún caso, salvo en la anterior letra d), podrán ser inferiores a un 15 por ciento por cada una de éstas.

En el supuesto de que las entidades de gestión presenten excedentes negativos en sus cuentas anuales o no acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, o ambos, deberán destinar las cantidades señaladas en el primer párrafo del presente apartado, y hasta el importe que resulte necesario, a compensar los excedentes negativos que presenten sus cuentas anuales o a cumplir con las obligaciones anteriormente citadas, o ambos."

ENMIENDAS 34 (IP), 83 (UPyD), 112 (PSOE) Y 143 (CiU)

pull

Al artículo 1 Apartado TRECE. Artículo 155.1 y 2 del TRLPI.

Se propone el siguiente texto:

- "1. Las entidades de gestión, directamente o por medio de otras entidades, fomentarán:
- a) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros,
- b) La realización de actividades de formación y promoción de autores y artistas, intérpretes y ejecutantes, y
- c) La oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan campañas de educación ó sensibilización, dentro de lo cual se entenderán comprendidas:
 - 1º) Las campañas de formación, educación o sensibilización sobre oferta y consumo legal de contenidos protegidos, así como campañas de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.
 - 2º) La promoción directa de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona, a través de plataformas tecnológicas propias o compartidas con terceros.
 - 3º) Las actividades para fomentar la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital."

ENMIENDAS 47 (IP), 121 (PSOE) Y 148 (CiU)

Al Artículo 1. Apartado DIECINUEVE. Artículo 158 ter 2 del TRLPI.

Se propone el siguiente texto

- "2. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se dirigirá contra:
- A) Los prestadores de servicios de la sociedad de la información que vulneren derechos de propiedad intelectual, atendiendo de forma significativa la Sección Segunda, entre otros para acordar o no el inicio del procedimiento, a su nivel de audiencia en España, al número de obras y prestaciones protegidas indiciariamente no autorizadas a las que es posible acceder a través del servicio o a su modelo de negocio.
- B) (resto igual)."

ENMIENDA 122 (PSOE)

Al artículo Apartado DIECINUEVE. Artículo 158 ter 3 del TRLPI.

Se propone el siguiente texto:

"3. El procedimiento se iniciará de oficio, previa denuncia del titular de los derechos de propiedad intelectual que se consideren vulnerados o de la persona que tuviera encomendado su ejercicio, debiendo acreditarse suficientemente en la misma éste aportar junto a la misma una prueba razonable del previo intento de requerimiento de retirada infructuoso al servicio de la sociedad de la información presuntamente vulnerador solicitando la retirada de los contenidos específicos ofrecidos sin autorización, siendo suficiente dirigir dicho requerimiento a la dirección electrónica que el prestador facilite al público a efectos de comunicarse con el mismo. Este requerimiento previo... (resto igual)".

ENMIENDAS 125 (PSOE) y 151 (CiU)

Al artículo 1. Apartado DIECINUEVE. Artículo 158 ter 5 del TRLPI.

Se propone el siguiente texto:

"5. (...)...

(Párrafo tercero): El bloqueo del servicio de la sociedad de la información por parte de los proveedores de acceso de Internet deberá motivarse adecuadamente específicamente en consideración de su proporcionalidad, y su efectividad estimada, teniendo en cuenta la posible eficacia de las demás medidas al alcance."

ENMIENDAS 132 (PSOE) Y 155 (CiU)

Mlh

Al artículo 2. Apartado UNO. Artículo 256.1.10º de la LEC.

Se propone el siguiente texto

"10.º Por petición, de quien pretenda ejercitar una acción por infracción de un derecho de propiedad industrial o de un derecho de propiedad intelectual, para que se identifique al prestador de un servicio de la sociedad de la información sobre el que concurran indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo, a gran escala, considerando, entre otros, su nivel de audiencia en España o el volumen de obras y prestaciones protegidas no autorizadas de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad industrial o de propiedad intelectual, considerando la existencia de un nivel apreciable de audiencia en España de dicho prestador o un volumen, asimismo apreciable, de obras y prestaciones protegidas no autorizadas puestas a disposición o difundidas.

La solicitud estará referida a (...resto igual)."

ENMIENDA 48 (IP), 133 (PSOE)

Al artículo 2 Apartado UNO. Art. 256.1.11º de la LEC.

Se propone el siguiente texto

"11.º Mediante la solicitud, formulada por el titular de un derecho de propiedad intelectual que pretenda/ejercitar una acción por infracción del mismo, de que un prestador de servicios de la sociedad de la información aporte los datos necesarios para llevar a cabo la identificación de un usuario de sus servicios, con el/que mantengan o hayan mantenido en los últimos doce meses relaciones de prestación de un servicio, sobre el que concurran indicios razonables de que está poniendo a disposición o difundiendo, a gran escala, considerando, entre otros, el volumen de obras y prestaciones protegidas no autorizadas, mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, de forma directa o indirecta, contenidos, obras o prestaciones objeto de tal derecho sin que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación de propiedad intelectual, y mediante actos que no puedan considerarse realizados por meros consumidores finales de buena fe y sin ánimo de obtención de beneficios económicos o comerciales, teniendo en cuenta el volumen apreciable de obras y prestaciones protegidas no autorizadas puestas a disposición o difundidas."

Enmienda 126 (PSOE) y 151 (CIU)

A la Disposición adicional primera apartado 3.

Se propone el siguiente texto:

"3.Las cantidades que Las entidades de gestión, en cumplimiento de la obligación prevista en la letra d) del artículo 154.5 de la Ley de Propiedad Intelectual, destinarán las cantidades correspondientes derivadas de dicha obligación a la financiación de la ventanilla única de facturación y pago prevista en el apartado anterior., podrán entenderse comprendidas en las actuaciones de fomento de la oferta digital legal a los efectos previstos en la letra b) del artículo 154.5 de la Ley de Propiedad Intelectual.

ENMIENDA 135 (CiU)

A los párrafos quinto y sexto del apartado V del Preámbulo

Se propone el siguiente texto:

"Una vez garantizado un mecanismo jurisdiccional eficaz para la persecución de las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual, la siguiente medida consiste en acometer una revisión del procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual regulado en el artículo **158.4** de la Ley de propiedad intelectual, que permita concentrar las capacidades y recursos de la Comisión de Propiedad Intelectual en la persecución de los grandes infractores de derechos de propiedad intelectual. Para ello, se dota a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual de mecanismos más eficaces de reacción frente a las vulneraciones cometidas por prestadores de servicios de la sociedad de la información que no cumplan voluntariamente con los requerimientos de retirada que le sean dirigidos por aquélla, incluyendo la posibilidad de requerir la colaboración de intermediarios de pagos electrónicos y de publicidad y previendo la posibilidad de bloqueo técnico se aplicará cuando resulte proporcionado y necesario para alcanzar el fin de restablecimiento de la legalidad perseguido, debiendo motivarse adecuadamente en consideración de su proporcionalidad y teniendo en cuenta la posible eficacia de las demás medidas al alcance. Asimismo, se prevé que, en caso de incumplimiento reiterado de los requerimientos de retirada, los prestadores que vulneren derechos de propiedad intelectual sean sancionados administrativamente."

Por otra parte, se incluyen expresamente en el ámbito de aplicación de este precepto a los prestadores de servicios que vulneren derechos de propiedad intelectual de forma significativa, en la forma referida en el párrafo anterior, facilitando la descripción o la localización de obras y prestaciones que indiciariamente se ofrezcan sin autorización, desarrollando a tal efecto una labor activa y no neutral, y que no se limiten a actividades de mera intermediación técnica, pues dicha actividad constituye una explotación conforme al concepto general de derecho exclusivo de explotación establecido en la normativa de propiedad intelectual. Lo anterior, sin embargo, no afecta a prestadores que desarrollen actividades de mera intermediación técnica, como puede ser, entre otras, una actividad neutral de motor de búsqueda de contenidos o cuya actividad no consista en facilitar activa y no protegidos la localización de contenidos ofrecidos neutralmente ilícitamente de manera indiciaria 0 aue meramente ocasionalmente a tales contenidos de terceros."